



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Noviembre del 2013

NUM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2013

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 24 veinticuatro de junio del año dos mil trece, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Arquímedes Oseguera Solorio, Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Felipe Martínez López, Nereida Castañeda Carrillo, Laura Carmona Ocegüera, Filiberto Castañeda Torres, Edilberto Toledo Serrano, Sonia Ramírez Lombera, María Ríos López, Daniel Barragán Farías, Leopoldo Farías Mendoza, José Ismael Plancarte Solís, Alicia Santos Gómez, y Armando Buenrostro Corea; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de regidores municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- *Análisis y autorización, en su caso, del proyecto de Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.*

8.- ...

9.- ...

10.- ...

.....
.....
.....

SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:

**ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, MICHOACÁN**

En uso de la palabra, el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal dijo que con la finalidad de cumplir con el objeto de normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, presenta a consideración del Órgano de Gobierno el Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán para buscar mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo, luchar contra la desertificación y degradación de los recursos naturales, vigilar y proteger al medio ambiente aprovechando la investigación y transferencia tecnológica, es urgente reglamentar las acciones del desarrollo rural en el Municipio.

Concluye señalando que dicho ordenamiento también es con la finalidad de tener una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en el Municipio, en cuanto a la definición de prioridades regionales y en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Luego de que fue considerado suficientemente analizado este punto, el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal, instruyó a la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento para que procediera a someter a votación la propuesta presentada, misma que resultó aprobada por unanimidad, emitiéndose en consecuencia el siguiente:

Acuerdo: El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en consecuencia deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o Bando vigente.

Asimismo, se mandata a la ciudadana María Itzé Camacho Zapiain, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda a realizar los trámites administrativos que corresponden, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que entre en vigor el citado ordenamiento municipal.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo Asuntos Generales que tratar, siendo las 14:05 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman

al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Presidente Municipal, C. Arquímedes Oseguera Solorio.- Síndico Municipal, C. Manuel de Jesús Barreras Ibarra.- Regidores, C. Felipe Martínez López.- C. Nereida Castañeda Carrillo.- C. Laura Carmona Ocegüera.- C. Filiberto Castañeda Torres.- C. Edilberto Toledo Serrano.- C. Sonia Ramírez Lombera.- C. María Ríos López.- C. Daniel Barragán Farías.- C. Leopoldo Farías Mendoza.- C. José Ismael Plancarte Solís.- C. Alicia Santos Gómez.- C. Armando Buenrostro Corea.- La Secretaria del Ayuntamiento, Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain. (Firmados).

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación; con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

Comisión: La Comisión Intersecretarial, de acuerdo al artículo 21 de la Ley;

Distrito: El Distrito de Desarrollo Rural del ámbito territorial que corresponda;

Municipio: El Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

Cader: El Centro de Apoyo al Desarrollo Rural; y

Estatutos: Los Estatutos que norman la operación del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

A) SERÁN MIEMBROS PERMANENTES:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los representantes en el municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la comisión integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c) Los funcionarios estatales de las entidades federativas, que las mismas determinen;
- d) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural;
- e) Representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el Municipio;
- f) Los Integrantes del Cabildo que determinen las Comisiones respectivas del Órgano de Gobierno Local;
- g) Representantes de las instituciones de crédito y banca de Desarrollo relacionadas con el desarrollo rural;
- h) Un representante del Cader que corresponda al Consejo; y,
- i) Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva);

B) PODRÁN SER INVITADOS:

- a) Representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector;
- b) Representantes de organismos no gubernamentales; y,
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 6.- El Consejo, podrá ser presidido por el Presidente Municipal, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable.

Artículo 7.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Los miembros permanentes del Consejo; previstos en el artículo 5 de los Estatutos, deberán presentar la

documentación que acredite su carácter representativo y territorial de las organizaciones e instancias señaladas quedando su aceptación sujeta a la revisión y aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

Artículo 10.- El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la ley, entre las que se identifican las siguientes:

- a) Planeación, programación, distribución, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos que incidan en el desarrollo rural del municipio;
- b) Formulación, evaluación y selección de proyectos;
- c) Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Financiamiento rural;
- e) Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural;
- f) Fomento a la empresa social rural;
- g) Bienestar social rural;
- h) Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- i) Supervisión a la protección y vigilancia del medio ambiente;
- j) Investigación y transferencia tecnológica;
- k) Registro agropecuario;
- l) Inspección y certificación de semillas;
- m) Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento;
- n) Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria; y,
- o) Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 11.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

Artículo 12.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos

programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 14.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la banca de desarrollo.

Artículo 15.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 16.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 17.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 18.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 19.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital.

Artículo 20.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo;

- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones;
- c) Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- e) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- g) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;
- h) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;
- i) Designar al Presidente Suplente;
- j) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital; y,
- k) Aquellas otras que el Consejo determine.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 22. – Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, funcionario que designe el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;

- f) Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo; y,
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 23. - Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- b) Designar por escrito a su suplente;
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;
- d) Asistir a las reuniones del Consejo;
- e) Conocer las necesidades de sus comunidades y exponerlas en las reuniones del Consejo;
- f) Promover la participación de la comunidad;
- g) Proponer alternativas de solución de los problemas;
- h) Ser el enlace entre el asesor y las comunidades; y,
- i) Devolver información completa y oportuna a sus representados.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta, salvo excepciones que por distancia y/o algún impedimento que así lo amerite.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas sin justificación, dejarán de formar parte del mismo, para su efecto se notificará al consejo de vigilancia de sus representados.

Artículo 28.- El consejero destituido u otro que sea designado podrá participar nuevamente en el Consejo siempre y cuando se haga acompañar del acta de Asamblea General que así lo determine.

Artículo 29. – Los miembros del Consejo, podrán presentar el

Programa de Trabajo que incida a nivel Distrital dentro de los tres primeros meses del año y los avances físico y financiero en forma mensual.

Artículo 30.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 31.- El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 32.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 33.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del municipio. En el caso de las sesiones ordinarias en las que en primera convocatoria no haya quórum legal se dejara transcurrir 30 minutos para iniciar esta con carácter extraordinario con los Miembros permanentes e invitados que estén presentes.

Artículo 34.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 35.- Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo.

Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 36.- Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo en caso de empate.

Artículo 37.- Con el propósito de propiciar la participación de la mayoría de los miembros del Consejo, cada participación se

limitará a máximo 5 (cinco) minutos por cada presentación a tratar en cada sesión, pudiendo hacer una segunda participación de 3 (tres) minutos, en caso de ser necesaria. Se exceptúan de estas limitaciones al Presidente y Secretario Técnico por su responsabilidad.

Artículo 38.- Las sesiones ordinarias tendrán una duración máxima de 2 (dos) horas, en caso de que quede un tema pendiente de acuerdo a su importancia se podrá convocar a una sesión extraordinaria. Las sesiones extraordinarias tendrán una duración máxima de 1(una) hora.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 40.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 41.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes; en éste último caso el representante del Gobierno del Estado fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 42.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto

encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 43.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 44.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 46.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 47.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.